



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

### ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PARITARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE ENERO DE 2015

En Valladolid, siendo las 10,00 horas del día 16 de enero de 2015, en la Sala de reuniones A de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, (C/ Santiago Alba, nº 1, 47008 Valladolid), se reúnen los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

D<sup>a</sup> Purificación Sierra Martín  
D. Javier del Amo  
(U.G.T.)

D<sup>a</sup>. María Ángeles Domínguez Rubio  
D. Fernando Nieto Vara  
D<sup>a</sup> Jesusa Bouza Moreno  
(CC.OO.)

D. José Luis Rodriguez Gonzalez  
D. José Contreras Lorido  
D. Carmen Gutierrez Doncel  
D. Agustín Arguello Martinez  
(CSI-F)

D. Luis Salamanqués Marqués  
D. Jose María Cimas Maestro  
(CGT)

#### POR LA ADMINISTRACIÓN

D. Eugenio García Conde  
D<sup>a</sup> Mercedes Martinez Bermejo  
Dirección General Función Pública

D<sup>a</sup> Carmen Gandía Martinez  
M<sup>a</sup> Cándida Gonzalez  
Gerencia de Servicios Sociales

D. José Miguel García Huete  
Dir. Gral de RR.HH.  
Consejería de Educación  
  
D. Bernardino Marcos Alvarez  
C. de Familia e Igualdad de Oportunidades

D<sup>a</sup> Beatriz Martinez Cuenca  
Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Se inicia la reunión a las 10,10 horas, presidida por D. Eugenio García Conde, Jefe del Servicio de Negociación y Planificación de la Dirección General de Función Pública, actuando de Secretaria M<sup>a</sup> José Argüello, Técnico del Servicio, con el análisis de los escritos nuevos que han sido remitidos juntamente con la convocatoria de la misma, enumerados por Consejerías y que se relacionan, acordándose lo que en cada apartado se indica:



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

**GSS: escrito número 86:** Escrito de una trabajadora, Cocinera en la EEI “Pan y Guindas” de Palencia desde el año 1987, en el que expone lo siguiente: Que el pasado 31 de octubre de 2014 ha recibido un escrito firmado por la responsable del centro “informándola” que desde el comienzo del curso y debido a la baja en ese centro del Oficial de 2<sup>a</sup> de mantenimiento se han presentado ciertos problemas con respecto a la realización de algunas de las funciones que venía realizando este trabajador, concretamente en el tema de *cierre de la puerta de entrada del centro*. **GSS: escrito número 86 bis:** escrito del Comité de Empresa del Personal Laboral de las Consejerías de Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades y OO.AA, de la Junta de Castilla y León en Palencia, solicita que sean tratados por la Comisión Paritaria los escritos de la trabajadora D<sup>a</sup> Mercedes Méndez Rodríguez, personal laboral , Cocinera en la EEI “Pan y Guindas” de Palencia pidiendo que la Comisión determine a que competencia funcional corresponde proceder al cierre de los Centros. **GSS: escrito número 87:** , D<sup>a</sup> Rosa Capa Núñez, Secretaria General de la CGT Palencia, solicita que la C. Paritaria determine **de quien es la función de abrir y cerrar las puertas** de una instalación de la Junta en la que no hay personal subalterno, ni personal no cualificado.

Se analizan los tres escritos conjuntamente ya que plantean la misma cuestión: concretamente la apertura y cierre de la puerta de entrada del centro EEI “Pan y Guindas” de Palencia.

Por el Sr. Presidente se señala que esta cuestión ya ha sido analizada en varias reuniones, si bien se refería sobre todo a Centros Docentes y procede a leer alguna de las contestaciones como la del escrito número 24 del año 2007: “..... determinadas funciones corresponderán ejecutarlas a una u otra Categoría en función de la concurrencia o no de los horarios de las mismas”

Para UGT esa función de abrir y cerrar la puerta no es competencia de la cocinera; si hay un problema de falta de personal habrá que dotar al centro de manera adecuada. Hace la siguiente propuesta a la Gerencia: que se dote económicamente a los puestos a los que se les encomienda abrir y cerrar las puertas, poniendo como ejemplo el puesto de la Directora que cobra un complemento de disponibilidad 3, por lo que le correspondería realizar esa función mientras no se creen las plazas necesarias.

El representante de CSI.F señala que es un problema de falta de organización y que se podría solucionar, o al menos daría menos problemas, con la automatización de las puertas ya que no son una puertas normales y si muy pesadas.. Hasta ahora el personal de mantenimiento se encargaba de subir y bajar las puertas, pero con la modificación de la RPT de Gerencia de Servicios Sociales el personal de mantenimiento tiene su puesto en la residencia de personas mayores, que está en la otra punta de la ciudad. CSI-F ha presentado un escrito solicitando que se automaten las puertas, el escrito les ha llegado a la Gerencia Regional. El presupuesto de automatismo no supera los 5.000 euros. Este problema se resolvería con el automatismo de las puertas de la escuela. También ha solicitado a Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia que se contrate a un ordenanza para la Escuela Infantil de Pan y Guindas, ya que es el personal competente para abrir y cerrar puertas.

Para CC.OO. no es competencia de la cocinera pero tampoco del Oficial de Mantenimiento que parece que era el que lo estaba realizando hasta ahora.

CGT, como cuestión previa, solicita que la documentación que se va a analizar en el grupo se remita con más tiempo para poder estudiarlo en condiciones; por lo que respecta a la función de abrir y cerrar la puerta de ese centro en concreto, evidentemente, no es función de la cocinera ni del Oficial de Mantenimiento y que, si bien este no es el foro, la Gerencia debería saber que con la reestructuración hecha han empezado los problemas en este y en otros Centros, por lo que pide que se cree la figura del Ordenanza para esos Centros ya que se ve que son necesarios.

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

**GSS: escrito número 88:** Escrito de Dª Rosa Capa Núñez, Secretaria General de la CGT de Palencia, solicita que la C. Paritaria determine de quien es la función de confeccionar los menús diarios y los menús y dietas especiales.

Por la Administración se indica que en fechas recientes ( nº 425 de GSS contestado el 5-12-2013) ya se ha analizado por el Grupo esa cuestión, por lo que se propone contestar en el mismo sentido.

Analizado el escrito de CGT Palencia se acuerda contestar en los siguientes términos: *la función de confeccionar los menús diarios y los menús y dietas especiales corresponde al cocinero tal y como establece el Convenio Colectivo, sin perjuicio de la supervisión que la Dirección del Centro ejerce sobre ésta y el resto de las competencias funcionales.*

**GSS: número 89:** Escrito de la Presidente Provincial del Sector de Administración General de Castilla y León de CSI.F de Segovia en el que expone lo siguiente: Que en octubre se puso en funcionamiento el sistema de doble menú en la Residencia Mixta de Personas Mayores de Segovia. Que la Dirección del centro ha dado la orden verbal al colectivo de Auxiliares de Enfermería de elegir el menú de comidas para los residentes que no están capacitados para hacerlo. Que esta función no corresponde a esta categoría profesional conforme al Convenio Colectivo. Solicita que la Paritaria determine a que colectivo le corresponde realizar esa función. **GSS: números 90 y 91.:** 2 escritos del Comité de Empresa de Familia e Igualdad de Oportunidades de Palencia en el que solicitan que la C. Paritaria determine a que competencia o competencias funcionales le corresponde preguntar a los residentes y tomar nota de la comanda del menú que eligen para cada día de la semana siguiente, así como a quién compete el decidir el menú que toman los residentes en el caso de que ellos no puedan decidir por si mismos, (escrito 90) al personal de servicios o (escrito 91) al Auxiliar de Enfermería.

Se analizan estos tres escritos de manera conjunta, ya que plantean la misma cuestión, el primero de ellos de CSI.F de Segovia, el segundo y tercero del Comité de Empresa de Sanidad y Familia de Palencia: que la C. Paritaria determine a qué competencia o competencias funcionales le corresponde preguntar a los residentes y tomar nota de la comanda del menú que eligen para cada día de la semana siguiente, así como a quién compete el decidir el menú que toman los residentes en el caso de que ellos no puedan decidir por si mismos.

La representante de la Gerencia de Servicios Sociales pone de manifiesto que la cuestión que se plantea trae su causa en la implantación en los centros del “doble menú” con la consiguiente mejora en la calidad de la atención a los usuarios; que se ha implantado en primer lugar en la Residencia de Soria hace ya algunos meses y es intención de la Gerencia que se ponga en práctica en todas las Residencias; se ha elaborado un Protocolo de actuaciones que implica que a mediados de semana eligen el menú de la siguiente, son los Auxiliares de Enfermería los que por conocer mejor a los usuarios les ayudan a elegir el menú y también a los que no tienen capacidad de decisión, teniendo en cuenta siempre las prescripciones médicas en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias etc. y, en su caso, contando también con la familia. Intervienen también el personal de servicios, los Encargados de Servicios Generales y los Auxiliares de Enfermería. En Soria ahora mismo está funcionando bastante bien, sin ocultar que en un principio ha habido problemas que se van solventando, sin olvidar que hay usuarios que no tienen familia directa o que están lejos de la residencia, por lo que debe ser el Auxiliar de Enfermería que es el que conoce bien al residente. La puesta en marcha de algo novedoso es siempre complicado, pero es muy beneficioso para el residente y es una clara apuesta que ha hecho la Gerencia de Servicios Sociales para una mejora asistencial.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

UGT manifiesta que no es competencia del Auxiliar de Enfermería y señala que la implantación del doble menú está creando problemas en los diferentes centros porque los ancianos eligen una cosa una semana y a la siguiente ya no se acuerdan de lo que han pedido, provocando discusiones que antes no se producían.

Para CSI.F esa apuesta no va a ser viable ya que lo que está ocurriendo en alguno de esos centros es que se tira más comida que antes de la implantación de ese sistema; no entienden que si algo funciona bien haya que cambiarlo con los perjuicios que puede conllevar. Para ellos el personal cualificado en la elaboración de los menús junto es, junto con el médico, el personal de cocina, sin olvidar por supuesto a los familiares de los usuarios, y no son los Auxiliares de Enfermería los capacitados para elaborar los menús de los residentes.

Gerencia matiza que lo que hace el Auxiliar de Enfermería es elegir el menú, no elaborarlo, que se trata de una gestión mecánica al objeto de que en la cocina sepan, con el tiempo necesario, el menú elegido para su elaboración, siguiendo siempre las prescripciones médicas, si las hubiera, para cada caso concreto. En el protocolo intervienen varias personas, el personal de servicios entrega al personal válido la hoja para que el usuario elija el menú. En el caso de usuarios que no tienen capacidad cognitiva es el Auxiliar de Enfermería quien tiene capacidad de decisión. Y siempre tratado y hablado con los familiares.

CSI.F no está de acuerdo con la implantación del doble menú pero no ven inconveniente en que sea el Auxiliar de Enfermería quien se encargue de tomar nota.

Señala el representante de CC.OO. que efectivamente se trata de una mejora y que sería el Auxiliar de Enfermería siempre y cuando esos menús estén debidamente visados por los médicos, pero en modo alguno del personal de Servicios.

Para CGT hay que partir de la base de que los encargados del bienestar de los usuarios son todos los trabajadores del centro; y que hay un problema, ya que si bien es loable que los usuarios de los centros cada vez tengan una mejor calidad de vida, no es menos cierto que si se quieren hacer más cosas con la misma plantilla no va a ser posible, por lo que piden que se contrate más personal. Termina manifestando que no es función ni del personal de servicios ni de los Auxiliares de Enfermería.

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**GSS: número 96:** Escrito de los CTSA de los módulos B y C del CAMP-CO Ángel de la Guarda de Soria comunicando que han recibido un escrito del servicio de Fisioterapia solicitando que se pronuncie la Comisión Paritaria sobre la colocación de unas prótesis. Analizado el caso concreto que se señala en el escrito la propuesta de la Gerencia de Servicios Sociales es que sí deben realizarlo los CTSA de ese Centro, dentro de las funciones encomendadas en el Convenio Colectivo a esa competencia funcional cuando establece que se encargarán de la asistencia y cuidado integral de las personas con discapacidad.

UGT, CSI.F, CC.OO. y CGT ponen de manifiesto que, por el tipo de prótesis de que se trata y para que no ocurran lesiones (como así ha ocurrido), todos entienden que no es competencia de los Cuidadores Técnicos de Servicios Asistenciales.

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

**GSS: Número 100:** Escrito de una trabajadora, Delegada por USAE en Soria, expone que ante las dudas surgidas en la Residencia de la Tercera Edad “Los Royales” referente al tema de traslado de pedido de almacén, más concreto en lo referente a los pedidos de pañales, que saca el almacenero y carga y traslada a planta el auxiliar de enfermería todos los miércoles del año, solicita a la Comisión Paritaria tenga a bien aclarar cuál es la función principal del auxiliar de enfermería, del almacenero y del personal subalterno-ordenanza, en este tema.

Por la representante de la Gerencia de Servicios Sociales se señala que en las residencias de la tercera edad los almaceneros preparan los pedidos y cada colectivo, sea el que sea, (personal de servicios, Auxiliares de Enfermería....etc) recoge el que le corresponde para su transporte y entrega a su destino. Asimismo indica que esta cuestión ya ha sido interpretada por este Grupo ( ver escritos de 26 de enero de 2007 y número 54 de 18 de noviembre de 2014). En el caso concreto el traslado del pedido de los pañales le corresponde al Auxiliar de Enfermería.

Para UGT la labor de “reparto”, según el Convenio Colectivo, corresponde al Almacenero. Matiza el Sr. Presidente señalando que el Convenio establece además que el almacenero al hacer el reparto lo que hace es discriminar los diferentes suministros para entregárselos a las personas encargadas de su recepción y transporte al lugar de destino, sea este el que sea.

CSI.F estima que corresponde al almacenero subir el pedido a las plantas y el Auxiliar de Enfermería lo reparte en cada planta. El pedido de pañales el almacenero lo sube a la planta y lo distribuye el Auxiliar de Enfermería .

Para CC.OO. el Convenio deja claro que el almacenero se lo entrega a los responsables, sea donde sea.

CGT indica que no ha lugar a interpretación, ya que el convenio es muy claro al respecto al indicar que el reparto es competencia del almacenero.

Para la Administración está claro que el almacenero “reparto”, es decir pone a disposición de las personas encargadas la mercancía de que se trate para su recepción y transporte, siendo el punto de entrega donde la organización de cada centro determine, (en este caso los pedidos de pañales), en este caso concreto les correspondería a los Auxiliares de Enfermería.

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**GSS: Número 102:** Escrito de un trabajador, Maestro de Taller del C.A.M.P de Salamanca, exponiendo que ha solicitado al Director del Centro que le adelanten en 15 minutos el horario de trabajo (9:45 a 9:30 horas) alegando que ese adelanto en nada perjudica su trabajo y si que es beneficioso para la conciliación de la vida familiar. El Director se lo ha denegado sin ofrecer ningún argumento de peso que lo justifique y, sin embargo, a otros colectivos (Educadores en turno docente) con condiciones parecidas, y horario parecido al suyo si les ha concedido la modificación del horario, lo que considera que es un agravio comparativo. Por esto es que solicita a esta Comisión que resuelva con la mayor equidad esta situación.

Se señala por el Sr. Presidente que lo que plantea el trabajador en su escrito individual es que se le modifique el horario, extremo este para el que la Comisión Paritaria carece de competencias; que la modificación individual de las condiciones de trabajo corresponden, en su caso, a la Dirección del Centro y que cualquier reclamación debe ser encauzada por las vías legales oportunas sin que la Comisión se pronuncie sobre la pertinencia o no de una decisión de la Dirección del Centro debidamente motivada.

UGT señala que es un tema de organización del trabajo y formula un ruego a la Gerencia de Servicios Sociales: que se acostumbren a motivar las resoluciones denegatorias.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

Para CSI.F es una cuestión de calendario laboral que se habrá tenido que negociar y que si un trabajador no está de acuerdo deberá acudir a los vías legales existentes a tal efecto.

El representante de CC.OO. señala que es un tema que se ha intentado llegar a un acuerdo con la Dirección y no lo ven razonable. Que los trabajadores no saben donde recurrir y por eso nos llegan esos escritos. Entiende que antes de acudir a los tribunales es necesario un foro con la Gerencia de Servicios Sociales para resolver esos problemas.

CGT entiende que esta cuestión en concreto no es objeto de esta Comisión, que con independencia de que se trate de un tema personal, el Comité de Empresa debería haber tenido la posibilidad de negociar en una comisión de incidencias que la Gerencia no ha creado, por lo que desde aquí instamos a que se cree a la mayor brevedad posible.

Por la Administración se señala que la Comisión no se puede convertir en una tercera instancia de reclamaciones, sobre todo en contenciosos individuales y que el Comité de Empresa competente pude intentar mediar, pero que la Comisión en este caso no es competente.

En consecuencia, *se acuerda contestar por el Grupo de Trabajo que la cuestión planteada en el escrito no es competencia de la Comisión Paritaria*

**GSS: Número 103:** Escrito de una trabajadora de la RMPM de León, con categoría profesional de Auxiliar de Enfermería solicita a la Comisión Paritaria que valore los días considerados por fallecimiento de un familiar de 2º grado del art. 77 aplicando el EBEP.

Por el Sr. Presidente se pone de manifiesto que el permiso a que se refiere el trabajador, concretamente el de por fallecimiento de familiar de 2º grado en distinta localidad, es de los incluidos en el artículo 77 del vigente Convenio Colectivo, artículo que como todos conocemos ha sido declarado vigente por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 13 de marzo de 2013, confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2014; en consecuencia los días de ese permiso son naturales tal y como se recoge en el artículo 71.1.b) del Convenio Colectivo.

UGT manifiesta que al existir dos normas, Convenio y EBEP, ha de aplicarse la más favorable para el trabajador, en este caso la del EBEP.

CSI.F señala que hay permisos que recoge el C Colectivo y no tienen los funcionarios, como es el supuesto del fallecimiento de un familiar de tercer grado, ya que no viene en el EBEP, pero en este caso el permiso si viene recogido en el convenio.

Para CC.OO. sería de aplicación el EBEP y no entienden porqué no se incluyó en el nuevo Convenio Colectivo.

Para CGT ante dos normas se debería aplicar la mejor y más favorable para el trabajador

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**GSS: número 105:** Escrito de una trabajadora, con competencia funcional de Encargada de Servicios Generales en la Residencia Asistida de Personas Mayores de Segovia, solicitando que la Comisión Paritaria interprete a qué colectivo profesional corresponde la limpieza de instrumentación tanto fija como mecánica.

Por la representante de la Gerencia de Servicios Sociales se pone de manifiesto que a tenor de lo establecido en el Convenio no le correspondería al Auxiliar de Enfermería, pero se requiere más información al respecto.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

Para CGT lo que subyace en este centro es una falta de personal ya que en la actualidad no hay una plaza en RPT de Auxiliar de Enfermería en la sala de fisioterapia que se pueda encargar de realizar esa limpieza.

Al objeto de tener más conocimiento de lo que sucede en ese Centro y sobre todo de qué tipo de aparatos, se propone **pedir información a la Gerencia de Servicios Sociales y que este escrito quede pendiente** para otro grupo de trabajo.

**FAM: número 93:** Escrito del Comité de Empresa de Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades de Soria, solicitando a la Paritaria se encuadren determinadas funciones que realiza el Personal de Servicios de la Residencia Juvenil “Gaya Nuño” de Soria.

1º) Emplatar y lavar fruta / 2º) limpieza de cubos y sacar basura / 3º) fregar bandejas de horno: grandes y de raciones, así como las flaneras / 4º) limpiar almacén de cocina / 5º) bajar a cocina a meter en el monta cargas la comida. Todas estas funciones de manera habitual las esta realizando el personal se servicios de la Residencia Juvenil.

Por el representante de la Consejería se pone de manifiesto que todas las funciones enumeradas en el escrito estarían incluidas dentro de las competencias funcionales de los Ayudantes de Cocina en las Residencias Juveniles, tal y como establece el convenio colectivo cuando indica que “*ayudan al cocinero en sus funciones ..... , corriendo a su cargo la limpieza y mantenimiento de las dependencias y elementos propios de cocina y de los utensilios empleados para su trabajo, manteniendo en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria, instalaciones fijas, utensilios y accesorios propios del departamento tales como: placas, hornos, cámaras, extractores, marmitas, sartenes y cualquier otro utensilio que se utilice en cocina... ”.*

La parte social esta de acuerdo con lo manifestado si bien matizando que, cuando se habla del “almacén de cocina”, hay que entenderlo como una dependencia de la cocina, en cuyo caso si están de acuerdo en que corresponde su limpieza a los Ayudantes de Cocina; por lo que respecta al resto de funciones están incluidas dentro de las que señala el convenio para esa competencia funcional

Se acuerda contestar por el Grupo en los siguientes términos: “*en las Residencias Juveniles de la Consejería de Familia todas y cada una de las funciones enumeradas en el escrito 1º Emplatar y lavar fruta / 2º) limpieza de cubos y sacar basura / 3º) fregar bandejas de horno: grandes y de raciones, así como las flaneras / 4º) limpiar almacén de cocina / 5º) bajar a cocina a meter en el monta cargas la comida, están incluidas dentro de las competencias funcionales de los Ayudantes de Cocina en las Residencias Juveniles, tal y como establece el convenio colectivo cuando indica que “ayudan al cocinero en sus funciones ..... , corriendo a su cargo la limpieza y mantenimiento de las dependencias y elementos propios de cocina y de los utensilios empleados para su trabajo, manteniendo en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria, instalaciones fijas, utensilios y accesorios propios del departamento tales como: placas, hornos, cámaras, extractores, marmitas, sartenes y cualquier otro utensilio que se utilice en cocina... ”.*

**RR.HH. EDU Número 92.:** Si le corresponde al personal Subalterno (Ordenanza) la vigilancia de los alumnos en el patio durante los recreos u otras actividades, en las dependencias de los centros de trabajo, en las aulas en ausencia del personal docente, responsabilizarse de las entradas y salidas de los alumnos, búsqueda y entrega de menores a “supuestos” familiares, acompañamiento de alumnado a los centros de salud tras una lesión, en ausencia del ATE, cuidado y atención de alumnos con minusvalía. Muchas de estas tareas las realizan estos trabajadores diariamente, y no de



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

forma temporal. Solicitan a la Comisión Paritaria que respondan que deben hacer estos trabajadores ante la encomienda de esta tareas por parte de sus superiores jerárquicos.

Se pone de manifiesto por la Administración que las cuestiones planteadas ya han sido analizadas y contestadas desde este Grupo de Trabajo, en concreto a los escritos números 664 y 1035 del año 2005 y número 24 del año 2007, cuya copia se adjunta al presente Acta. Se pone de manifiesto, como cuestión previa, que la función específica de todo Centro Docente es la atención a todos los alumnos matriculados, no pudiendo considerar fuera de la misma a ninguno de los empleados públicos que prestan su servicio en el Centro. Con respecto a la cuestión planteada de la vigilancia cabe señalar que al personal subalterno no se le exige la custodia concreta de los alumnos, sino de las dependencias que ellos ocupan, fijándose como única obligación comunicar las incidencias que presencien al Jefe de Estudios o cargo directivo presente en el centro; asimismo se recuerda que el *art. 39.6 del vigente Convenio Colectivo define la competencia funcional por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional, recogiendo de manera no exhaustiva las actividades propias de la misma, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.*

Para UGT, salvo la función de la vigilancia, guarda y custodia de los centros de trabajo, que si es competencia del Personal subalterno, el resto de cuestiones que plantea el escrito no serían competencia de dicho personal. CSI.F está de acuerdo con UGT señalando que si no hay personal habrá que contratarlo, ya que si falta personal no se puede decir al personal subalterno que lo haga de forma permanente. CC.OO y CGT manifiestan asimismo que, salvo la vigilancia de los Centros, el resto de funciones que señalan en el escrito no son competencia del personal subalterno.

Si bien la propuesta de la Administración es reiterar lo ya acordado por este grupo en ocasiones anteriores ante cuestiones idénticas, **se propone incluirlo en el próximo Pleno con discrepancia, si bien se llevará al mismo una contestación al objeto de alcanzar, en su caso, un acuerdo.**

**RR.HH.EDU: número 95:** Escrito de la Presidenta Provincial del Sector de Administración General de Castilla y León de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI-F de Segovia y escrito de la responsable del Sindicato de Enseñanza de CC.OO de Segovia en los que solicitan que la Comisión Paritaria se pronuncie respecto a lo siguiente: que la Dirección del C.E.E. Ntra. Sra. de la Esperanza ha dado la orden verbal al colectivo de Ayudante Técnico Educativo de poner aparatos ortopédicos a los alumnos como son: bipedestadores, dafos, corsés, férulas etc. Esta tarea la han venido realizando los trabajadores con categoría profesional de fisioterapeuta, función que viene atribuida a este colectivo en el Convenio Colectivo vigente. Que la realización de estas funciones requiere de unos conocimientos y titulación específica que no son las exigidas para la categoría de Ayudante Técnico Educativo según el mencionado Convenio.

**RR.HH.EDU: número 95 bis:** Escrito de Dª Mª Encarnación Tanarro Llorente responsable del Sindicato de Enseñanza de CC.OO de Segovia en el que solicitan que la Comisión Paritaria se pronuncie sobre quienes tienen la función de colocar aparatos ortopédicos a los alumnos que lo necesiten en un centro educativo donde hay personal de las categorías de ATE y FISIO.

Para la Administración está claro que la tarea de colocar aparatos ortopédicos a los alumnos corresponde a los Ayudantes Técnicos Educativos en esos Centros, siguiendo las instrucciones que a tal fin les faciliten los profesionales especializados en la materia, en este caso los fisios, de acuerdo con lo establecido en el vigente convenio Colectivo para esa competencia funcional.

Tanto UGT, CSI.F, CC.OO, y CGT manifiestan que no corresponde a esa competencia funcional por carecer de la preparación técnica necesaria y de la titulación exigida para la realización de esas funciones.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**RR.HH. EDU: Número 101:** Escrito del Personal Laboral de la Consejería de Educación con la categoría de Ayudantes Técnicos Educativos, solicitan a la Comisión Paritaria les reconozcan su labor educativa y exponen las funciones realizadas por este colectivo.

Por la Administración se pone de manifiesto que lo solicitado en el mismo excede de las competencias que tiene atribuidas esta Comisión Paritaria en el vigente convenio Colectivo.

Toda la parte social está de acuerdo en contestar a los firmantes del escrito *que la cuestión que plantean excede de las competencias que tiene atribuidas esta comisión Paritaria.*

**TODAS: número 94:** Escrito del Comité de Empresa de Personal Laboral de Educación de León, solicitando a la Paritaria que para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, le sea de aplicación al personal laboral la reducción de hasta el 50% de la jornada para el cuidado de familiar de 1º grado por enfermedad muy grave como plazo máximo de un mes con retribuciones íntegras, así como la aplicación del resto de las disposiciones recogidas en: 1.- El EBEP Capítulo V, Derecho a la Jornada de Trabajo, Permisos y Vacaciones, artículo 48, i), dice “Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes”. 2.- El EBEP Capítulo V, Derecho a la Jornada de Trabajo, Permisos y Vacaciones, artículo 51, dice: “Para el régimen de Jornada de Trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación correspondiente”. 3.- El Convenio Colectivo vigente en su Disposición Adicional Sexta, derecho supletorio establece: “Para cuanto no quede expresado en este convenio se estará como derecho supletorio, a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril del EBEP, en la Ley 7/2005 de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, o norma que le sustituya, así como en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación general y laboral vigentes”.

El Sr. Presidente pone de manifiesto que el EBEP, salvo en supuestos muy determinados, solo es aplicable al personal funcionario, recordando el tema de días por asuntos familiares del artículo 77 y la Sentencia del Tribunal Supremo declarando la vigencia y aplicación del citado precepto frente al artículo 48 del EBEP.; que la reducción de jornada está regulada en el vigente Convenio Colectivo y que por tanto no se aplica el EBEP como derecho supletorio. Reitera que en el presente caso, no se trata de aplicar supletoriamente el EBEP ya que el convenio Colectivo prevé la reducción de jornada con una regulación diferente

UGT entiende que si se debería aplicar el EBEP como derecho supletorio. CSI.F pide también que se aplique a estos supuestos la reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, invoca una Resolución de 21 de julio de 2007 (BOE del 23), por la que se publican las Instrucciones para la aplicación del EBEP en el ámbito de la AGE, que establece que los permisos y vacaciones de los artículos 48 al 51 son comunes para el personal funcionario y el laboral, incluyendo la reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave por un plazo máximo de un mes para atender a un familiar de primer grado; asimismo las Instrucciones de Función Pública consideran que resultarán de aplicación, además de al personal funcionario, al personal interino y eventual en la medida que la naturaleza del correspondiente derecho lo permita y al personal laboral, en cuanto tales derechos no vengan regulados en su normativa específica y sea compatible con la naturaleza de su relación jurídica. CC.OO y CGT piden a la Administración que se



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

estudie la cuestión ya que entienden que se trata de una cuestión la conciliación de la vida familiar y laboral que se debería al menos repensar.

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**TODAS: Número 106:** Escrito de D<sup>a</sup> Carmen García Serrano, Secretaria General de la Sección Sindical de la CGT en la Junta de Castilla y León en Burgos solicita que la Comisión Paritaria se pronuncie sobre si los días señalados hábiles para los permisos recogidos en el artículo 77 1 apartado b) del Convenio Colectivo se deben de coger seguidos o se pueden coger de forma alterna.

Por el Sr. Presidente no hay duda en que, a tenor de lo establecido en el artículo 77 apartado 1 b) y apartado 2 del vigente Convenio Colectivo, los días han de cogerse seguidos. Si se hubiera querido que fueran alternos se hubiera recogido así en el texto, hecho este que no se ha producido

UGT indica que el propio art. 77 distingue entre días hábiles y días naturales si el familiar del empleado es de primero o de segundo grado de consanguinidad o afinidad, respectivamente. Pone como ejemplo un padre ingresado que tiene 3 hijos trabajadores y que se pueden alternar por la noche para atenderle, si se pudieran coger de modo alterno y no consecutivos. Para UGT que los días sean hábiles no obsta para que puedan ser también alternos.

Para CSI.F no hay inconveniente en que los días puedan cogerse alternos y no seguidos. En los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento y fallecimiento, los días deben disfrutarse seguidos; en los supuestos de accidente, enfermedad grave y hospitalización, mientras dure el hecho causante. También existe la necesidad de cuidados post operatorios cuando al familiar le dan el alta médica pero necesita cuidados en su domicilio.

CC.OO. señala que si los días de los permisos fueran hábiles habría que valorar esa posibilidad de cogerlos de manera alternativa y que en determinados centros se está permitiendo el disfrute alterno de los días.

CGT manifiesta la misma opinión que UGT y CSI.F

**Constatadas las discrepancias se propone elevarlo al próximo Pleno de la Comisión Paritaria.**

**FOM y M.A: Número 99:** Ver tb. los escritos de este Sr. Números 26 (GT de 21 de mayo de 2014) y 68 (Grupo de Trabajo de 22 de septiembre de 2014) Escrito de D. Luis Javier Castillo Marcos como consecuencia de la respuesta de la Comisión Paritaria el 18 de noviembre de 2014 a un escrito anterior, en la que indica que no ha pedido que se resuelva su caso en particular ni se interprete el término “lugares de difícil acceso” para su situación particular, sino en general para todos los trabajadores y considera que la Comisión Paritaria no le ha entendido, por lo que pide se le vuelva a responder.

CSI.F solicita a la representante de Fomento que resuelva la situación de este trabajador destinándole a la delegación Territorial de Leon.

Analizado el escrito *se acuerda contestar que esta Comisión no tiene nada más que añadir a lo ya manifestado en los anteriores escritos de contestación al mencionado trabajador en los días 18 de junio y 18 de noviembre de 2014, ratificándose en lo ya contestado.*

**FOM. Y M.A: Número 104:** Se refiere de nuevo al escrito número. 63 (G.T. de 22-09-2014) contestado por la Comisión Paritaria el 18-11-2014.Escrito del Comité de Empresa de Personal Laboral del Resto de Consejerías de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

de sus Organismos Autónomos en León formulando nuevamente la siguiente consulta: Los Empleados Públicos, Técnicos y Conductores, que participan el al Campaña de Prevención extinción de Incendios, que trabajen en sábado y domingo: 1º ¿Tienen derecho a disfrutar del descanso semanal otro día por cada sábado o domingo trabajados?. 2º En caso de tener dicho derecho, ¿en qué forma y tiempo han de disfrutarlo?

La representante de la Consejería de Fomento vuelve a reiterar lo ya manifestado en la reunión del GT del pasado 22 de septiembre y del Pleno de esta Comisión de 10 de noviembre de 2014, en el sentido de que la prestación extraordinaria de las guardias vienen reguladas en el Decreto 89/2004, de 29 de julio, (modificado por Decreto 113/2007, de 22 de noviembre), que establece el Operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León y regula el sistema de guardias de incendios forestales para los diferentes colectivos del personal de Castilla y León. Operativo de lucha contra incendios forestales que se define como el conjunto de medios –humanos y materiales- y de recursos que pone la Consejería de Medio Ambiente a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales. Asimismo señala que los trabajadores laborales, a tiempo completo, que realizan guardias de incendios realizan una prestación extraordinaria y distinta a sus cometidos habituales para atender incendios. Prestación que dada su naturaleza y especificidad está regulada en el citado Decreto 89/2004 de 29 de julio, tanto en lo que se refiere a sus cometidos, como a compensaciones económicas, como en tiempo. Dicho Decreto que regula todas las compensaciones a percibir por esta prestación extraordinaria, se publica tras la negociación entre la Administración y los representantes sindicales. El citado Decreto establece que las guardias serán objeto de compensación económica, y, en su caso, horaria, debiéndose de diferenciar en ambos casos entre el tipo de guardia que se realice y que cada una de ellas se realice en días laborables, en sábado, domingo o festivo. Estas compensaciones económicas se percibirán por día de guardia.

El Sr. Presidente reitera una vez más que son conceptos distintos y prestaciones y retribuciones diferentes sometidos a normas diferentes, las que establezca la normativa en cada caso concreto, tal y como ha manifestado en repetidas ocasiones la Consejería de Fomento. Los eventuales descansos, al igual que las retribuciones y el resto de los aspectos derivados de estas guardias, no pueden ser aplicables a la jornada laboral -pactada o que se pacte en su caso- que desarrollan los trabajadores en su puesto de trabajo; son comportamientos “estancos”.

El representante de CSI.F añade que es un escrito de aclaración a otro ya presentado con anterioridad

UGT recuerda que estaba pendiente una reunión con la Consejería de Fomento y el problema viene dado por la ausencia de calendario laboral. CSI.F manifiesta que en el centro de trabajo no hay calendario laboral para el 2014. Para CC.OO es un problema de falta de calendario laboral. CGT señala que haya que intentar que la cuestión se solucione.

**Al no haber acuerdo se propone llevarlo al próximo Pleno de esta Comisión Paritaria.**

-Se informa que los efectos derivados de estos pronunciamientos se consideran válidos desde su notificación, sin que sea preciso su conocimiento por parte del Pleno de la Paritaria; no obstante serán informados en el próximo Pleno de la Comisión Paritaria.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 13,00 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este acta, de la que yo, como Secretaria, doy fe.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

## ANEXO AL ACTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE 16 DE ENERO DE 2015.



Junta de  
Castilla y León

Consejería de Presidencia  
y Administración Territorial  
Comisión Paritaria Convenio Colectivo Laboral

Vers 73 nº 1492 -

1416

1414

69) - 996 - 664 - 1035

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y  
A.T.

Selida N°. 20070070006155  
02/03/2007 09:39:13

Sr. Presidente del Comité de  
Empresa de la Junta de Castilla y  
León en León  
C/Jesús Rubio, nº 4  
24004-LEON

**Asunto:** Escrito del Comité de Empresa de León, en el que piden que la Comisión Paritaria interprete o aclare quién es el encargado de cerrar las persianas y las ventanas en un Centro, adjuntando escrito de 3 trabajadores, todos ellos Ordenanzas en el IES "Consejo de Europa" de Ponferrada (nº 24/07)

Reunido el Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2007 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.1 del Reglamento de la Comisión, fue debatido y analizado el escrito citado en el encabezamiento, acordándose dar contestación desde el Grupo en el siguiente sentido:

*"Desde el grupo ya se ha realizado una contestación a un escrito anterior de similar contenido: con carácter general, los Ordenanzas de los IES deberán realizar las tareas que les encomiende la Dirección del Centro dentro del contenido prestacional de su categoría profesional, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 39 del CC en el que al definir la categoría recoge de manera no exhaustiva las funciones de la misma. No obstante, cuando el personal de servicios finalice la jornada más tarde que el resto tendrá la obligación de dejar el centro en buen orden (apagará las luces, conectará en su caso las alarmas y cerrará puertas y ventanas, haciendo cargo de las llaves del centro). Es decir, que determinadas funciones corresponderán a ejecutarlas a una u otra Categoría en función de la concurrencia o no de los horarios de las mismas".*

Lo que se traslada para su conocimiento y oportunos efectos

Valladolid, a 26 de abril de 2007





## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública



## 6647 Junta de Castilla y León

Consejería de Presidencia y Administración Territorial  
Comisión Paritaria Convenio Colectivo Laboral

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
27

D Angel Luis GARCIA BENITO  
S.T.E.s  
C/Pozo Hilera, nº 5, 1º A  
37002-SALAMANCA

**Asunto:** Escrito de D Angel Luis Garcia Benito, relativo a la aclaración sobre funciones del Personal Subalterno, Ordenanza

Reunido el Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.1 del Reglamento de la misma, fue analizado el escrito citado en el encabezamiento, acordando dar contestación al mismo en los siguientes términos: "Las labores de vigilancia, guarda y custodia corresponden, por regla general, al Personal Subalterno Vigilante, si bien y dadas las peculiaridades que presentan determinados Centros en la dotación de sus medios personales, dichas funciones corresponderán desempeñarlas a las categorías profesionales englobadas en su mismo grupo, área funcional y cuyo contenido prestacional sea análogo al del Personal Subalterno Vigilante. En aquellos Centros donde no haya vigilancia contratada será el Personal Subalterno Ordenanza el que tiene que abrir y cerrar las puertas. En cuanto a la vigilancia de patios, aparcamientos del Centro...etc, cabe señalar que al personal subalterno no se le exige la custodia concreta de los alumnos sino de las dependencias que ellos ocupan, fijándose como única obligación comunicar las incidencias que presencien al Jefe de Estudios o cargo directivo presente en el Centro. En cuanto a la colaboración en las labores de porteo y con qué personal del centro entendemos que no precisa aclaración alguna, debiendo en todo caso ayudar y colaborar con quien sea necesario, sin perjuicio del vínculo jurídico que tenga ese personal".

Asimismo se recuerda que el art. 39. 6 del vigente Convenio Colectivo define la categoría profesional por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional, recogiendo de manera no exhaustiva las actividades propias de la misma, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo".

Valladolid, 5 de septiembre de 2005





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública



# Junta de Castilla y León

Consejería de Presidencia y Administración Territorial  
Comisión Paritaria Convenio Colectivo Laboral

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
ACT.

Selida N.º 20050070016813  
12/09/2005 09:05:40

Dª Antonia GAGO CALVO  
C / Villalpando, nº 11  
49005-ZAMORA

**Asunto:** Escrito de Dª Antonia GAGO CALVO y 4 trabajadores más del I.E.S.“La Vaguada”, relativo a aclaración de funciones (1035)

Reunido el Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.1 del Reglamento de la misma, fue analizado el escrito citado en el encabezamiento, acordando dar contestación al mismo en los siguientes términos: “Como cuestión previa es preciso señalar que la función específica de todo centro docente es la atención a todos los alumnos matriculados, no pudiendo considerar fuera de la misma a ninguno de los empleados públicos que prestan su servicios en el Centro. Con respecto a la cuestión planteada cabe señalar que al personal subalterno no se le exige la custodia concreta de los alumnos sino de las dependencias que ellos ocupan, fijándose como única obligación comunicar las incidencias que presencien al Jefe de Estudios o cargo directivo presente en el Centro. Puestos en contacto con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación nos informan que por la Dirección del IES “La Vaguada” no se ha encomendado ninguna tarea al Personal Subalterno-Ordenanza-, que no esté dentro de sus funciones específicas.

Asimismo se recuerda que el art. 39. 6 del vigente Convenio Colectivo define la categoría profesional por su pertenencia a un grupo profesional y área funcional, recogiendo de manera no exhaustiva las actividades propias de la misma, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo”.

Valladolid, 5 de septiembre de 2005

